



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 251-2014-ANA-DGCRH

Lima, 11 DIC 2014

VISTO:

El escrito de fecha 14.11.2014, presentado por la empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** solicitando rectificación de la Resolución Directoral N° 080-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 80-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C - CEDIMIM S.A.C**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4980 – Mina Paula (punto de control E-10) de la Unidad Económica Administrativa Chaquelle, ubicada en la localidad de Fullchulna, distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, para un volumen anual de 473 040 m³, equivalente a 15,0 l/s de régimen continuo, a la quebrada Fullchulna, cuya titular es la recurrente a mérito de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 283-2013-ANA-DGCRH;

Que, mediante documento del visto la recurrente solicita la rectificación de las coordenadas de los puntos de control E-10, E-2, E-3 y E-4 consignados en el cuadro inserto del literal d) del séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 80-2013-ANA-DGCRH, ya que no corresponden con la información señalada en la memoria descriptiva del sistema de tratamiento, ni con la efectuada en la inspección ocular de fecha 23.09.2011;

Que, el Informe Técnico N° 172-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, señala que las denominaciones y las coordenadas correctas de los puntos de control E-10 es: Efluente de la bocamina Nv.(8 288 543 N, 812 463 E); E-2 es: Quebrada Fullchulna aguas arriba del vertimiento E-11 (8 288 882 N, 811 822 E); E-3 es: Quebrada Fullchulna, 100 m aguas arriba del efluente E-10 (8 288 587 N, 812 386 E); E-4 es : Quebrada Fullchulna, 500 m aguas abajo del efluente E-10 (8 288 584 N, 812 961 E), y no como erróneamente aparecen en el cuadro del literal d) del séptimo considerando, así como de los artículos 1°, 2° y numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 080-2013-ANA-DGCRH; por lo que corresponde rectificar dichas denominaciones y las coordenadas de los puntos de control E-10, E-2, E-3 y E-4;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como en aplicación a lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los cuadros insertos en el literal d) del séptimo considerando, así como de los artículos 1°, 2°, numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 80-2013-ANA-DGCRH, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:



Inciso d)
(...)

| Puntos de control | Descripción del efluente | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L) | |
|-------------------|---|--|---------|
| | | Norte | Este |
| E-10 | Efluente de la bocamina Nv. 4980 | 8 288 543 | 812 463 |
| E-2 | Quebrada Fullchulna, aguas arriba del vertimiento E-11 | 8 288 882 | 811 822 |
| E-3 | Quebrada Fullchulna, 100 m aguas arriba del efluente E-10 | 8 288 587 | 812 386 |
| E-4 | Quebrada Fullchulna, 500 m aguas arriba del efluente E-10 | 8 288 584 | 812 961 |

Artículo 1°.-
(...)

| Puntos de control | Descripción del Efluente | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Régimen | Cuerpo Receptor | | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L) | | Cuenca |
|-------------------|----------------------------------|--------------------|--------------|----------|---------------------|---------------|--|---------|--------------|
| | | | | | Nombre | Clasificación | Norte | Este | |
| E-10 | Efluente de la bocamina Nv. 4980 | 473 040 | 15,0 | continuo | Quebrada Fullchulna | Categoría 4 | 8 288 543 | 812 463 | Camaná-Majes |

Artículo 3°.-
3.3
(...)

| Puntos de control | Descripción del Efluente | Volumen anual (m3) | Caudal (l/s) | Régimen | Cuerpo Receptor | |
|-------------------|----------------------------------|--------------------|--------------|----------|---------------------|---------------|
| | | | | | Nombre | Clasificación |
| E-10 | Efluente de la bocamina Nv. 4980 | 473 040 | 15,0 | continuo | Quebrada Fullchulna | Categoría 4 |

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 080-2013-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local del Agua Camaná-Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Bto. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua